

Mandatos del Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; de la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres y las niñas

REFERENCIA:
AL NIC 1/2020

21 de enero de 2020

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; de Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; de Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; de Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; de Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; de Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y de Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres y las niñas, de conformidad con las resoluciones 34/5, 35/15, 34/18, 41/12, 42/16, 34/19 y 41/6 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con la detención de **Amaya Eva Coppens Zamora, Atahualpa Yupanqui Quintero Morán, Derlis Francisco Hernández Flores, Hansel Amaru Quintero Gómez, Ivannia del Carmen Alvarez Martínez, Jesús Adolfo Tefel Amador, Jordán Irene Lanzas Herrera, José Dolores Medina Cabrera Cabrera, María Margarita Hurtado Chamorro, Marvin Samir López Namendiz, Melvin Antonio Peralta Centeno, Neyma Elizabeth Hernández Ruiz, Olga Sabrina Valle López, Roberto Andrés Butching Miranda, Wendy Rebeca Juaréz Avilés y Wilfredo Alejandro Brenes Domínguez**. En particular, hemos recibido información sobre que al menos dos de los casos podrían ser actos de represalias motivados por la cooperación con las Naciones Unidas, sus representantes y sus mecanismos en la esfera de los derechos humanos.

La Sra. **Amaya Eva Coppens Zamora** es una estudiante de medicina que forma parte del movimiento estudiantil como integrante de la Coordinadora Universitaria por la Democracia y la Justicia, así como de la Articulación de Movimientos Sociales de Nicaragua. La Sra. Coppens Zamora fue detenida el 10 de septiembre de 2018 por su participación activa en las protestas y señalada por el gobierno como terrorista y golpista. Su caso fue transmitido por nosotros al Gobierno de su Excelencia en una comunicación del 5 de noviembre de 2018 (NIC 4/2018), la cual lamentamos no ha recibido respuesta. La Sra. Coppens fue liberada el 11 de junio de 2019 bajo la “Ley de Amnistía” y viajó a Ginebra en Septiembre de 2019 para reunirse con la Alta Comisionada para los Derechos

Humanos así como con representantes de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos.

El Sr. **Atahualpa Yupanqui Quintero Morán** es un diseñador gráfico, activista, forma parte de la Articulación de Movimientos Sociales de Nicaragua, cofundador del medio de comunicación digital “Política Hora Cero” desde donde se ha pronunciado en contra de las políticas de gobierno.

El Sr. **Derlis Francisco Hernández Flores** es un diseñador gráfico, activista de derechos humanos e integrante de la Unidad Nacional Azul y Blanco. Desde abril de 2018 ha participado activamente en las protestas en contra del gobierno.

El Sr. **Hansel Amaru Quintero Gómez** es integrante de la Articulación de Movimientos Sociales de Nicaragua, desde abril de 2018 se ha manifestado activamente en contra de las políticas y presunta represión del gobierno.

La Sra. **Ivannia del Carmen Álvarez** es integrante del Consejo Político de la Unidad Nacional Azul y Blanco y la Articulación de Movimientos Sociales. Desde abril de 2018 ha participado activamente en las protestas en contra del gobierno.

El Sr. **Jesús Adolfo Tefel Amador** es integrante de la Alianza Cívica por la Justicia y la Democracia y parte del Consejo Político de la Unidad Nacional Azul y Blanco. Desde abril de 2018 ha participado activamente en las protestas en contra del gobierno.

El Sr. **Jordán Irene Lanzas Herrera** es ciudadano de Masaya.

El Sr. **José Dolores Medina Cabrera Cabrera** es cofundador del medio de comunicación digital “Política Hora Cero”, desde donde se ha pronunciado en contra de las políticas del gobierno.

La Sra. **María Margarita Hurtado Chamorro** es defensora de derechos humanos y durante su período como estudiante fue parte del Movimiento de Acción Estudiantil. Es colaboradora del medio el Nuevo Diario y desde abril de 2018 ha participado activamente en las protestas en contra del gobierno.

El Sr. **Marvin Samir López Ñamendiz** es ciudadano de Masaya.

El Sr. **Melvin Antonio Peralta Centeno** es estudiante de derecho e integrante de los Movimientos Mi Nicaragua Libre y de la Unidad Nacional Azul y Blanco. Desde abril de 2018 ha participado activamente en las protestas en contra del gobierno.

La Sra. **Neyma Elizabeth Hernández Ruiz** es activista e integrante de la Articulación de Movimientos Sociales y de la Unidad Nacional Azul y Blanco. Desde abril de 2018 ha participado activamente en las protestas en contra del gobierno.

La Sra. **Olga Sabrina Valle López** es activista feminista y defensora de derechos humanos, forma parte de la Articulación de Movimientos Sociales de Nicaragua y ha

participado activamente en las protestas en contra del gobierno. La Sra. Valle López viajó a Ginebra en Septiembre de 2019 para reunirse con la Alta Comisionada para los Derechos Humanos así como con representantes de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos.

El Sr. **Roberto Andrés Buchting Miranda** es integrante de la Coordinadora Universitaria por la Democracia y la Justicia así como de la Articulación de Movimientos Sociales. Desde el 18 de abril de 2018 se ha manifestado activamente en contra de las políticas y presunta represión del gobierno.

La Sra. **Wendy Rebeca Juárez Avilés** es cofundadora de la organización estudiantil Fuerza Estudiantil Nicaragüense (FENI), integrante de la plataforma política Construimos Nicaragua. Desde abril de 2018 ha participado activamente en las protestas y se ha expresado en contra de las políticas del gobierno.

El Sr. **Wilfredo Alejandro Brenes Domínguez** es comerciante y fue detenido el 4 de enero de 2019 sin haber sido acusado ante un juez. Fue liberado el 20 de mayo de 2019. El 12 de agosto de 2019 fue citado a comparecer a la estación policial por un caso de explosión de una bomba de contacto. Fue detenido el 22 de agosto y liberado el 24 de agosto de 2019.

Después de reunirse con personas privadas de libertad en el contexto de las protestas de 2018, la Alta Comisionada de la ONU para los Derechos Humanos, a través de una publicación en Twitter el 12 de septiembre de 2019, instó al gobierno de Nicaragua a que garantizara que no fueran víctimas de represalias al volver a su país. Entre esas personas se encontraban la Sra. Amaya Coppens y la Sra. Olga Valle.

Según la información recibida:

El 14 de noviembre de 2019, diez madres de personas privadas de libertad iniciaron una huelga de hambre refugiándose en la Iglesia San Miguel Arcángel en la ciudad de Masaya, demandando la liberación de sus familiares antes de la Navidad. Miembros de la Dirección de Operaciones Especiales de la Policía Nacional (DOEP) habrían rodeado la iglesia para impedir que otras personas pudieran ingresar y autoridades de la Alcaldía de Masaya habrían decidido cortar los servicios públicos de agua y luz eléctrica en el interior de la iglesia.

Amaya Eva Coppens Zamora, Atahualpa Yupanqui Quintero Morán, Derlis Francisco Hernández Flores, Hansel Amaru Quintero Gómez, Ivannia del Carmen Alvarez Martínez, Jesús Adolfo Tefel Amador, José Dolores Medina Cabrera Cabrera, María Margarita Hurtado Chamorro, Melvin Antonio Peralta Centeno, Neyma Elizabeth Hernández Ruiz, Olga Sabrina Valle López, Roberto Andrés Butching Miranda y Wendy Rebeca Juárez Avilés forman parte de la Unidad Nacional Azul y Blanco (UNAB), un conjunto de movimientos y organizaciones de la sociedad civil, activistas y defensores de derechos humanos, estudiantes y ciudadanía organizada que exige la salida del poder de Daniel Ortega y Rosario Murillo por la vía democrática. Según la

información recibida, los 13 jóvenes mencionados se presentaron frente a la iglesia con galones de agua y medicinas para las personas que se manifestaban al interior de la iglesia. La policía les habría negado el acceso a las instalaciones pero algunos habrían logrado pasar botellas de agua a través de las rejas.

Alrededor de las 10:40 p.m. del mismo día, elementos de la Policía Nacional habrían interceptado cuatro vehículos en los que viajaban las 13 personas arriba mencionadas cuando se retiraban de la Iglesia San Miguel Arcángel y las habrían detenido. Con ellas también fueron detenidos otros tres jóvenes originarios de la ciudad de Masaya: Wilfredo Brenes Domínguez, Jordan Irene Lanzas y Marvin Zamir López Namendiz que habrían llegado por su cuenta a la iglesia. Sin embargo, de acuerdo a la acusación del Fiscal Auxiliar de Managua se encontrarían viajando con los miembros de la UNAB.

Tras la detención, las 16 personas habrían sido trasladadas por la policía a la Estación de Policía de Masaya, donde habrían llegado aproximadamente a las 11:00 p.m. Alrededor de la 1:00 de la madrugada del 15 de noviembre de 2019 habrían sido trasladadas a las celdas de la Dirección de Auxilio Judicial Nacional de Managua, conocidas como “Nuevo Chipote”.

La policía no habría mostrado orden de arresto ni habría justificado las razones de la detención de acuerdo a la flagrancia de un delito. Ninguna de las 16 personas detenidas habría sido informada de los motivos de su detención, de las vías judiciales para impugnar la privación de su libertad, ni de su derecho a contar con un abogado o abogada de su elección. Igualmente, ninguna de las 16 personas detenidas habría sido presentada ante el juez dentro de las 48 horas que dispone la Constitución nicaragüense.

Violencia en el momento de la detención y el traslado

Según la información recibida, varias de las personas detenidas habrían recibido golpes por parte de la policía, tanto al momento de ser detenidas, como al llegar a la Estación de Policía de Masaya.

La Sra. Amaya Coppens habría sido golpeada fuertemente por una oficial de la policía lo cual le habría ocasionado hematomas en ambos brazos, en el costado derecho y la inmovilización de un dedo de la mano derecha, así como excoriaciones en las muñecas producto de las esposas. Dada la situación de la Sra. Coppens, en la audiencia preliminar, se solicitó una valoración médica legal a la que el juez accedió y giró oficio al Instituto de Medicina Legal.

La Sra. Olga Valle habría sido golpeada por oficiales de la policía en el brazo derecho durante el traslado desde Masaya a Managua y presentaría heridas en las muñecas a causa de las esposas. El Sr. Melvin Antonio Peralta Centeno habría sido golpeado por un anti motín al subirlo a la camioneta policial, recibiendo patadas en la parte baja de la rodilla izquierda. La Sra. María Margarita Hurtado habría sido

golpeada en la boca por la policía. Los Sres. Jordan Lanzas y Wilfredo Brenes presentarían golpes en los brazos derechos.

Durante el traslado a las audiencias las mujeres detenidas habrían sido víctimas de insultos y amenazas de violación, en particular insultos discriminatorios y denigrantes.

Acusación y presentación pública de los detenidos

El 17 de noviembre de 2019, los abogados de las 16 personas detenidas, presentaron recurso de Exhibición de Personas ante la Oficina de Recepción y Distribución de Causas y Escritos. Ese mismo día, el Fiscal Auxiliar de Managua formuló una acusación y solicitó la apertura de proceso en contra de ellas por ser *“autores de los delitos de tráfico ilícito de armas, en perjuicio de la seguridad pública de la población nicaragüense”*. Los agentes de la Policía Nacional que habrían revisado los cuatro vehículos en los que se encontraban las personas habrían encontrado *“armas de fuego de fabricación industrial y artesanal, municiones y artefactos explosivos”*. El Ministerio Público solicitó la imposición de prisión preventiva para las 16 personas detenidas por la duración del proceso sin que pudiera ser destituida por otra medida menos grave.

En la acusación con fecha 17 de noviembre de 2019 y asunto N. 022892-ORM4-2019-PN se les imputó el delito de tráfico ilícito de armas con base en el artículo 402 del Código Penal Nicaragüense en concordancia con los artículos 121; 127 incisos 1,6 y 7; 128 incisos 1,5 z6; 129 inciso 1 y 131 del Reglamento a la Ley Especial para el Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros materiales relacionados, así como con el artículo 42 del Código Penal.

El 18 de noviembre de 2019 se llevó a cabo la audiencia preliminar en el Juzgado Quinto de Distrito de lo Penal de Audiencia de la Circunscripción de Managua, donde las 16 personas detenidas fueron acusadas formalmente por el delito de tráfico ilícito de armas.

Ese mismo día, las 16 personas detenidas fueron presentadas en una conferencia de prensa vestidas con el uniforme azul característico de las prisiones en Nicaragua.

Las personas defensoras de derechos humanos detenidas habrían alegado excepciones respecto a la competencia del juez, toda vez que sería el juez de Masaya el competente y no el de Managua. Igualmente, habrían señalado que las detenciones serían arbitrarias puesto que presuntamente los agentes de la policía no contaban con ninguna orden judicial, no existía la comisión de un delito flagrante y las personas detenidas no habían sido puestas a la orden del juez competente dentro de las 48 horas posteriores a su detención, lo cual violaría sus derechos constitucionales. Al respecto de estos señalamientos, el juez decidió no dar lugar y denegó el ingreso de los familiares a la Sala.

La defensa de las personas detenidas habría girado oficio para que los representantes legales pudieran visitar a las personas detenidas en “el nuevo Chipote”. Sin embargo, estas visitas no fueron autorizadas.

Condiciones durante la detención

La Sra. Amaya Coppens y el Sr. Wilfredo Brenes habrían estado en celdas de castigo los primeros días de la detención. La Sra. Amaya Coppens habría sido trasladada a una celda común el lunes 18 de noviembre después de la audiencia preliminar. Según lo informado, la celda de castigo donde se encontraba los primeros dos días carecía de luz solar y ventilación, tenía dos camarotes de concreto con un colchón de tela y moho. El 15 de noviembre, la Sra. Amaya Coppens habría sufrido un ataque de asma y habría sido llevada de urgencia a un puesto médico de la cárcel. Asimismo, en la celda donde se encontraría, había una pila en la que se almacenaba agua para el baño. Se informa que dicha pila se llena a través de un chorro de agua pero el sistema de paso se abre desde el exterior de la celda. En la madrugada del viernes 15 de noviembre de 2019, cuando ella ingresó a la celda de castigo, no se le habría suministrado agua, ni tampoco durante todo el día sábado 16 de noviembre. El sábado por la noche se habría abierto el pase de agua sin ser cerrado durante toda la noche. El ruido ocasionado habría imposibilitado la conciliación del sueño. El resto del tiempo que la Sra. Coppens permaneció en el centro de detención habría estado en una celda con iluminación permanente y se informa que los oficiales ponían la canción “*El Comandante se Queda*”.

Melvin Peralta y Derlis Hernández habrían sido recurrentemente interrogados por varias horas durante la noche, en particular para indagar sobre con quiénes se habrían reunido, y en qué “tranques” (barricada popular) habrían participado. Los Sres. Jesús Tefel, Hansel Quintero y Atahualpa Quintero habrían recibido malos tratos y amenazas verbales por parte de los oficiales, en particular golpes en la cabeza y las costillas. El Sr. Quintero, por su parte, habría sido mantenido en una celda compartida de oscuridad permanente.

Se informa igualmente que varias instancias de amenazas con represalias en contra de los familiares de las personas detenidas habrían ocurrido.

Según los informes recibidos, algunas de las personas detenidas tienen padecimientos de salud que requieren una atención especializada. En particular, la Sra. Coppens Zamora padece de hipertensión y asma. Los custodios no le habrían entregado las pastillas para la presión arterial (Losartan) que le habrían llevado sus familiares, por lo que su situación de salud se habría agravado al grado que habría tenido que ser trasladada a un puesto médico dentro del centro, donde presuntamente la canalizaron y le administraron cuatro tipos diferentes de fármacos. Asimismo, se informa que el Sr. Derlis Hernández padece de hipertensión, el Sr. José Medina sufre problemas de ansiedad, y la Sra. Neyma Hernández padece de hipertiroidismo y problemas cardíacos.

El 16 de diciembre, la Sra. Neyma Hernández habría sido trasladada al Hospital Carlos Roberto Huembe, donde se le habrían realizado siete electrocardiogramas y una resucitación por desfibrilador. Un trabajador de salud, quien fue presuntamente amenazado por los custodios para no revelar esta información, le habría confirmado a la Sra. Hernández que lo que ella sufrió habría sido un infarto, pero que se reportaría como una taquicardia severa. Asimismo, se informa que, el 17 de diciembre, se le habría administrado a Neyma Hernández un medicamento supuestamente para la presión arterial, luego de lo cual habría sido trasladada al Instituto de Medicina Legal para una valoración. Sin embargo, según la información recibida, la Sra. Hernández despertó desnuda y de pie mientras una doctora y dos custodias mujeres le tomaban fotografías, bajo pretexto de que eran necesarias para una valoración médica. Una de las custodias le habría confirmado que habría sido dopada para que no reclamara la valoración. La Sra. Hernández asegura no saber qué le hicieron las autoridades o personal de salud mientras estuvo inconsciente y que nunca recibió un documento médico de valoración o diagnóstico.

La Sra. Wendy Juárez vomitó sangre el 18 de noviembre en los juzgados, cuando se celebraba la audiencia preliminar y fue atendida por el médico del complejo judicial quien sugirió fuera remitida de urgencia a un hospital. En consecuencia, la Sra. Juárez fue trasladada al Hospital de la Policía Carlos Roberto Huembes.

Varias de las mujeres detenidas habrían sido requisadas hasta tres veces al día por custodios del mismo sexo que les tocaban los senos y entrepierna. Esta práctica habría disminuido con el tiempo.

Excarcelación bajo la figura jurídica de “régimen de convivencia familiar extraordinaria”

Se informa que el 30 de diciembre de 2019, el Gobierno de su Excelencia excarceló a 91 personas detenidas, entre las cuales se hallaban las 16 personas defensoras de derechos humanos detenidas en Masaya el 14 de noviembre.

Aproximadamente a las 3:00 a.m., el Segundo Jefe de la Dirección de Auxilio Judicial Nacional habría llegado a las celdas en donde se encontraban las personas detenidas y les habría pedido que se pusieran la ropa. Posteriormente se les habría trasladado al auditorio de las instalaciones, donde mediante una video llamada se les habría informado que serían puestos en libertad y habrían sido trasladadas en patrullas policiales a sus respectivas viviendas. Ese mismo día, el Ministerio de Gobernación, habría publicado una nota de prensa expresando que las liberaciones se realizaban bajo la medida de convivencia familiar extraordinaria. Se informa que la Vice Presidenta de Nicaragua, durante su alocución diaria se refirió a la excarcelación como un nuevo aporte a la reconciliación nacional.

Las 16 personas detenidas habrían sido presionadas a firmar un documento que se denomina “Acta de Compromiso para detenidos en Convivencia Familiar Extraordinaria”, que también habría sido suscrito por el jefe de la Dirección de Auxilio Judicial Nacional y un familiar de cada persona.

Según la información recibida, dicha Acta señala que las personas detenidas deben cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 116 del Decreto 16-2004, Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena, entre los cuales se requiere:

- Mantener permanentemente el respaldo del familiar que tutela su estadía en el régimen de convivencia familiar;
- No concurrir lugares de expendios de bebidas alcohólicas;
- No salir del país ni del departamento donde radica su domicilio o comunicarse con el establecimiento penitenciario para que se otorgue un permiso;
- No habitar, ni visitar el lugar que se cometió el delito.

El artículo 115 del Decreto 16-2004 dispone que “Para la progresión al Régimen de Convivencia Familiar, el Director del Centro Penitenciario, previa coordinación con el juez de ejecución de Pena, debe remitir la propuesta al Director de Reducción Penal Nacional para su revisión, a fin que el Director General del Sistema Penitenciario Nacional la apruebe o deniegue”.

Amenazas y represalias hacia los excarcelados y sus familiares

El 24 de diciembre de 2019, los hermanos de la Sra. Amaya Coppens, los Sres. Diego Luis Coppens Zamora y Santiago Amaru Coppens Zamora, caminaban por las calles de [REDACTED], llevando consigo algunas calcomanías con mensajes demandando la libertad de las personas detenidas. Alrededor de las 5:00 pm, llegando al parque de la ciudad, aproximadamente 15 individuos armados presuntamente identificados como paramilitares los habrían rodeado para insultar y golpear. Uno de los hermanos habría sufrido una fractura de nariz y otras lesiones en la cabeza. Los atacantes habrían llamado a la policía, que habría llegado al lugar de los hechos para trasladar a los hermanos a la estación policial. Durante el traslado los individuos presuntamente identificados como paramilitares habrían continuado golpeando a los hermanos, quienes habrían permanecido alrededor de 5 horas en la estación policial de Chinandega. Ninguno de los agresores habría sido interrogado ni detenido. Alrededor de las 11:30 p.m., una patrulla los habría trasladado a su domicilio y habrían firmado un documento del cual desconocen el contenido.

Adicionalmente, desde la excarcelación las residencias y las familias de algunas de las personas detenidas habrían estado bajo asedio.

El 30 de diciembre de 2019, la Sra. Amaya Coppens habría sido trasladada a su [REDACTED], donde fue recibida por familiares y amigos que realizaron un “piquete exprés” (manifestación ciudadana) con el objetivo de evitar que se presentaran las autoridades. Sin embargo, la residencia habría sido asediada por paramilitares motorizados que fotografiaban y filmaban videos de quienes se hallaban en la vivienda. El 31 de diciembre de 2019, individuos no identificados a bordo de dos motocicletas habrían atacado nuevamente la vivienda y causado daños en la propiedad. En particular, habrían roto las ventanas de vidrio con piedras,

manchado las paredes con aceite de hidrocarburos, arrojado bolsas de pintura color rojo y negro, disparado morteros a la vivienda y colocado una bomba en la puerta principal que se presume podría ser una bomba de contacto. El 1 de enero de 2020, alrededor de las 12:00 a.m., individuos presuntamente identificados como paramilitares habrían lanzado aceite quemado en la fachada de la vivienda de la familia.

El Sr. Roberto Butching fue trasladado a su casa [REDACTED] [REDACTED] Un grupo de individuos no identificados en motocicletas y con el rostro cubierto se habrían presentado para agredir verbalmente al Sr. Butching y a su familia.

El 31 de diciembre de 2019, el responsable de los Consejos de Poder Ciudadano (CPC) del barrio Los Maestros en Tipitapa, habría llegado al domicilio de la Sra. Neyma Hernández a amenazarla.

Situación actual del proceso penal en contra de las 16 personas defensoras de derechos humanos

Según la información recibida, la autoridad judicial a la que le correspondía determinar una medida en el asunto de las 16 personas detenidas mencionadas anteriormente no ha emitido ninguna resolución que confirme el régimen de convivencia familiar extraordinario aplicado. Se informa que, ante la incertidumbre, los abogados de las víctimas han iniciado con el cumplimiento de la carga procesal de intercambio de información y pruebas, debido a que la falta de pronunciamiento de la autoridad judicial sugeriría que el proceso penal continúa activo y con fecha prevista para el juicio oral y público para el 30 de enero del 2020.

Sin pretender juzgar sobre los hechos alegados, quisiéramos expresar nuestra más profunda preocupación por las alegaciones de detención arbitraria, actos de tortura y/o malos tratos durante la detención y la falta de investigación de dichos sucesos. Más aún, nos mostramos preocupados por indicios de que la prisión preventiva automática podría estar siendo utilizada para criminalizar a personas defensoras de derechos humanos y por su revictimización a través de la imposición discrecional de un régimen exclusivo para individuos sentenciados y diferentes medidas que desconocen la presunción de inocencia.

Nos preocupa además, el continuo asedio, acoso, hostigamiento y actos de represalias contra personas defensoras de derechos humanos y sus familiares en relación con su trabajo de defensoría pero también con su cooperación con las Naciones Unidas, sus representantes y sus mecanismos en la esfera de los derechos humanos. El Secretario-General de la ONU en su último informe sobre este tema, incluyó 23 casos de acoso y persecución por dicha cooperación en Nicaragua durante el periodo entre 1 de junio de 2018 y 31 de mayo de 2019.¹ Nos preocupa que la violencia y el hostigamiento en contra de la Sra. Amaya Coppens y de la Sra. Olga Valle parecen estar relacionadas tanto con su

¹ A/HRC/42/30, paras. 69-71, Annex I paras 78-84

trabajo como defensoras de derechos humanos como con su alto perfil internacional de cooperación con la Naciones Unidas.

Nos mostramos además preocupados por las posibles violaciones a la libertad de reunión pacífica, y recordamos que el Estado tiene la obligación de facilitar las reuniones pacíficas, espontáneas o no, incluyendo la prestación de servicios básicos. Se recuerda que toda muerte resultante de la penalización a raíz de intervenciones humanitarias, de salvamento y de actos de solidaridad, comprometería la responsabilidad del Estado y equivaldría a una privación arbitraria de la vida.

Lamentamos que, de ser verificados estos hechos, efectivamente formarían parte de un claro patrón de represión hacia las actividades de la sociedad civil y en particular hacia el ejercicio legítimo de la defensa de derechos humanos. Estamos alarmados por los riesgos específicos a los que se enfrentan las personas mencionadas anteriormente en relación a su trabajo. Hacemos un enérgico llamado a que se proteja y garantice el trabajo de las personas defensoras de derechos humanos, que están siendo amenazadas y hostigadas en la realización de sus actividades legítimas.

Asimismo, nos preocupa la administración de un medicamento desconocido a la Sra. Neyma Hernández, sin su consentimiento, que la dejó inconsciente y la hizo despertar desnuda en medio de una supuesta valoración médica, de la cual la Sra. Hernández no tiene memoria alguna y sobre la cual no hay informe médico que se haya compartido con ella dando constancia de lo sucedido. De confirmarse estas alegaciones representan una violación a los derechos a la salud, al consentimiento informado, al control sobre su propio cuerpo, así como a la seguridad y dignidad de la persona. De confirmarse, también indicarían la potencial colusión de personal de salud en actos de violación de derechos humanos en contra de los estándares internacionales de derechos humanos y las normas éticas de la atención a la salud.

De manera general, nos mostramos preocupados por las más de 160 personas reportadas detenidas en 2019 en Nicaragua en relación con su labor de defensoría de los derechos humanos. Resulta de especial preocupación que, en el contexto actual se sigan reportando presuntas violaciones a derechos fundamentales en contra de personas defensoras de derechos humanos, incluidos el derecho a la vida, a la libertad, seguridad e integridad personal, el derecho no ser objeto de malos tratos, ni de detenciones arbitrarias así como de violaciones al derecho a la vida privada, a la salud y a la libertad de expresión y de reunión pacífica.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase de encontrar en adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos**, el cual resume los instrumentos y principio internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes, en el marco de su jurisdicción:

1. Sírvasse proporcionar información, datos u otros comentarios adicionales en relación con las alegaciones mencionadas en esta comunicación.
2. Sírvasse proporcionar información sobre los motivos y las bases legales de las detenciones efectuadas, así como sobre las garantías procesales implementadas para evitar que las personas privadas de libertad fueran sujetas a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
3. Sírvasse proporcionar información sobre las medidas tomadas para garantizar los derechos humanos de las mujeres detenidas, en particular para su protección contra la violencia basada en el género y para atender sus necesidades específicas de salud física y mental.
4. Sírvasse proporcionar información sobre las medidas de debido proceso que aseguren la independencia e imparcialidad del Poder Judicial, incluyendo, el derecho a cuestionar judicialmente la detención, la asistencia letrada y un recurso judicial efectivo sin dilaciones indebidas.
5. Sírvasse proveer información y detalles con relación a las investigaciones en curso – así como los resultados, en caso de que estén disponibles – respecto a las alegaciones de violaciones de derechos humanos que se han detallado para cada caso descrito en la presente carta de alegaciones. Si estas no hubieran tenido lugar o no hubieran sido concluidas, le rogamos que expliquen los motivos.
6. Sírvasse proporcionar información sobre las medidas de protección adoptadas por el Gobierno para asegurar que las personas defensoras de los derechos humanos en Nicaragua puedan ejercer libremente su labor, sin temor a amenazas, intimidación o agresión de ningún tipo, ni tampoco a actos de intimidación o represalias por cooperación con las Naciones Unidas, sus representantes y sus mecanismos en la esfera de los derechos humanos.

Esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio web de comunicaciones en un plazo de 60 días. También estarán disponibles posteriormente en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de quienes ejercen su labor de defensoría de derechos humanos e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

En vista de las alegaciones de posibles actos de represalias por la cooperación con las Naciones Unidas en la esfera de derechos humanos, nos reservamos el derecho de

compartir esta comunicación, y cualquier respuesta recibida del gobierno de Su Excelencia, con otros órganos o representantes de las Naciones Unidas que tratan la cuestión de actos de intimidación y represalias por cooperar con las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, en particular el alto funcionario de las Naciones Unidas encargado por el Secretario General de dirigir los esfuerzos dentro del sistema de las Naciones Unidas para abordar este asunto.

Podremos expresar públicamente nuestras preocupaciones en un futuro cercano, ya que consideramos que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Además, consideramos que la opinión pública tiene que ser informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas. El comunicado de prensa indicará que hemos estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar las cuestiones relevantes.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Michel Forst

Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Agnes Callamard

Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

David Kaye

Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Clement Nyaletsossi Voule

Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

Dainius Puras

Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental

Nils Melzer

Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

Meskerem Techane

Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres y las niñas

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con los hechos y preocupaciones anteriormente detallados, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los mismos.

Quisiéramos referirnos al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), al cual Nicaragua accedió el 12 de marzo 1980, y en particular a sus artículos 6, 7, 9, 10, 14, 17, 19 y 21. Dichas normas establecen obligaciones de garantizar el derecho a la vida; que nadie sea sometido a torturas, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; el derecho a la libertad y a la seguridad personal; que toda persona tenga derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial; que nadie sea objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, o su domicilio, ni de ataques a su reputación; así como a que toda persona tenga derecho a la libertad de expresión y de reunión pacífica.

En su Observación General nº 35, el Comité de Derechos Humanos indica que el derecho a la seguridad personal también obliga a los Estados partes a adoptar medidas apropiadas ante amenazas de muerte contra personas del ámbito público y, de manera más general, a proteger a las personas de amenazas previsibles contra su vida o su integridad física provenientes de cualquier agente estatal o privado. Asimismo nota que los Estados partes deberán adoptar tanto medidas para prevenir lesiones futuras como medidas retrospectivas, como la aplicación de la legislación penal, en respuesta a lesiones ya infligidas, CCPR/C/GC/35, párr. 9. La Asamblea General también subrayó que la vigilancia ilegal o arbitraria es un acto muy intrusivo que viola el derecho a la intimidad y puede contradecir los principios de una sociedad democrática (A/RES/68/167). El Comité de Derechos Humanos declaró en su Observación general No 32 (párr. 8) que las obligaciones positivas de los Estados Parte en virtud del PIDCP sólo se cumplen plenamente si las personas están protegidas por el Estado, no sólo contra las violaciones de sus derechos por parte de sus agentes, sino también contra los actos cometidos por personas o entidades privadas.

Quisieramos recordarle al Gobierno de su Excelencia el Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones en el que se resalta que toda restricción que se imponga a las reuniones pacíficas deberá cumplir las normas internacionales de derechos humanos y que la obligación del Estado de facilitar dichas reuniones incluye la responsabilidad de prestar servicios básicos (A/HRC/31/66 párr. 40).

Asimismo, como lo enfatizó el Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica en uno de sus informes (A/HRC/23/50), la estigmatización, el acoso y ataques directos se utilizan para silenciar y desacreditar a las mujeres líderes, trabajadoras comunitarias, defensoras de los derechos humanos y mujeres políticas. Las mujeres defensoras son a menudo objetos de violencia de género, como el

abuso verbal basado en su sexo; pueden experimentar intimidación, ataques y también ser asesinadas. La violencia contra las defensoras es a veces tolerada o perpetrada por actores estatales.

Como ha señalado ya el Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias, una imposición automática de la prisión preventiva, sin examinar caso por caso su necesidad, es contraria al artículo 9 (3) del Pacto de Derechos Civiles y Políticos y refuerza la falta de base legal para su detención. Incluso cuando la detención de una persona se lleva a cabo de conformidad con la legislación nacional, es necesario asegurar su coherencia con las disposiciones pertinentes del derecho internacional. Respecto a la detención de las mujeres, el Grupo de trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y niñas ha señalado que tiene consecuencias devastadoras para la vida de las mujeres, pues las expone al riesgo de sufrir torturas, violencia y abusos, condiciones inseguras e insalubres, una falta de acceso a los servicios de salud y una mayor marginación (A/HRC/41/33).

Quisiéramos referirnos al informe de la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, titulado “Salvar vidas no es delito” (A/73/314). El derecho a la vida, incluidos la alimentación, la vivienda, el agua potable y el saneamiento, y la salud está vinculado de manera indisoluble a las garantías previstas en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Se expresa que en instancias del Consejo de Seguridad, los gobiernos han establecido marcos legislativos de lucha contra el terrorismo que, por su rigor, pueden llegar a criminalizar incluso la ayuda médica o el socorro alimentario para salvar vidas, y que tienen, en cualquier caso, efectos disuasivos en la prestación de asistencia humanitaria a personas que la necesitan desesperadamente (Véase sección III, párr. 11). Se arguye que el hecho de no eximir a los servicios humanitarios del alcance excesivo de políticas punitivas, la obstaculización activa de la prestación de servicios vitales y la criminalización de actos de solidaridad y compasión constituyen violaciones de la obligación del Estado de proteger el derecho a la vida. Toda muerte atribuible a esas medidas equivale a privación arbitraria de la vida, lo que compromete la responsabilidad del Estado (ibid., párr. 13).

El artículo 6.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al que este hace referencia, establece que el derecho a la vida es inherente a la persona humana y que nadie podrá ser privado de ella arbitrariamente. El artículo 26 dispone que todas las personas tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. Puede inferirse que hay arbitrariedad en las leyes y prácticas que violan el principio de no discriminación y que pueden ser innecesarias y desproporcionadas (véase A/HRC/35/23, párr. 33). Como ya se señaló, no se requiere intención deliberada por parte del Estado para que una muerte o privación de una vida se considere arbitraria (ibid., párr. 34).

Quisiéramos también llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la

responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

De igual manera, quisiéramos hacer mención del artículo 12, en sus párrafos 2 y 3, el cual estipula que el Estado garantizará la protección, por las autoridades competentes, de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Asimismo, nos permitimos llamar la atención de su Gobierno hacia la Resolución 13/13 del Consejo de Derecho Humanos, la cual reconoce la necesidad inmediata de poner fin a las amenazas, el acoso, la violencia, incluida la violencia de género, y agresiones por parte de Estados, y entidades no estatales, contra quienes se dedican a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como de adoptar medidas concretas para prevenirlos.

En lo que respecta a las alegaciones recibidas indicando que posibles actos de intimidación o represalia contra personas defensoras que cooperan con las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, nos gustaría referirnos a las resoluciones 12/2, 24/24, 36/21 y 42/28 del Consejo de Derechos Humanos de la ONU. Dichas resoluciones reafirman el derecho de toda persona, individualmente o en asociación con otras, a acceder libremente a los órganos internacionales y a comunicarse con ellos sin restricciones, en particular en el caso de las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos. El Consejo de Derechos Humanos de la ONU insta a los Estados a que adopten todas las medidas apropiadas para prevenir los actos de intimidación o represalia. El Consejo insta asimismo a los Estados a que garanticen la rendición de cuentas por todo acto de intimidación o represalia mediante una investigación imparcial, pronta y exhaustiva de todo presunto acto de intimidación o de represalia, a fin de llevar a los responsables ante la justicia; faciliten a las víctimas el acceso a recursos efectivos de conformidad con sus obligaciones y compromisos internacionales de derechos humanos; y eviten toda repetición de dichos actos.

Respecto a las alegaciones sobre violaciones a los derechos a la salud, al consentimiento informado, al control sobre su propio cuerpo, a la seguridad y dignidad de la persona, quisiéramos referirnos al artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales al que Nicaragua accedió el 12 de marzo de 1980, mismo que protege el derecho a la salud. Este derecho entraña libertades, como la de controlar su salud y su cuerpo, así como el derecho a no ser torturado, ni sometido a tratamientos y experimentos médicos no consensuales (Comentario General 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, párr. 8). El consentimiento informado es parte integrante del respeto, la protección y la realización del derecho a la salud (A/64/272,

párr.18) y representa una característica fundamental del respeto a la autonomía individual, la autodeterminación y la dignidad humana.

Nos gustaría también referirnos a las Reglas Nelson Mandela (A/RES/70/175) que establecen que cualquier recluso/a que lo solicite debe tener acceso a su propio historial médico (Regla 26.1) e indican que la relación entre el personal de salud y los detenidos debe seguir las mismas normas éticas y profesionales que se aplican en el exterior, en particular deben ser respetuosos de la autonomía de las y los reclusos en lo que respecta a su propia salud, y el consentimiento informado (Regla 32.b).